



Río Grande, 1 de Septiembre de 2011.

Visto:

- Carta Orgánica Municipio de Río Grande
- Ordenanza N° 2493/2008
- Ordenanza N° 2327/2006
- Decreto Municipal 242/89
- Nota N° 367/2011, letra MRGAL,
- Dictamen N° 25
- Acta TCM N° 038 /2011

Considerando:

Que en el art. 131 de la Carta Orgánica determina que el Tribunal de Cuentas tiene atribuciones para realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestarias, financieras, económicas, patrimoniales y legales, por iniciativa propia, o a solicitud del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante;

Que En fecha 14 de Junio de 2010, mediante la Nota de M.E.12.927, la Sra. Beatriz del V. Veléz, en su carácter de Directora, y la Sra. Leticia Sandra Orsetti, en su carácter de Vicedirectora, del Jardín de Infantes N° 1 de esta ciudad, solicitan en ocasión del aniversario del establecimiento una cama elástica. En consecuencia, la Directora de Administración de la Secretaria de Asuntos Sociales, Gabriela Toranzo, eleva la Nota N° 250/2010 a la Secretaria de Asuntos Sociales Prof. Silvia Alejandra Rosso, a fin de solicitar autorización para el otorgamiento del subsidio en especie:

Que desde la Secretaria de Asuntos Sociales se pidió un presupuesto por e-mail a Mundo Mágicos Juegos conforme se observa a fs. 11 del expediente N° 2313/2010, el cual asciende a la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta pesos incluido el flete y establece que la forma de pago y el plazo de entrega es de 10 días;

Que obra constancia de transferencia del Banco Patagonia de fecha 22 de Julio de 2010 de la cuenta de origen CC \$281-100047370-0 de la Municipalidad de Río Grande por \$3850 a la cuenta destino CA \$43-439847912-0 de Domínguez Carlos Benjamín;

Que se realiza un intercambio de e-mail a fin de coordinar la fecha de entrega, que tenia previsto un plazo de 10 días desde el pago. En fecha 03 de septiembre de 2010, mediante e-mail Mundo Mágico Juegos asigna una nueva fecha de entrega sin indicar cual sería. Ante la reiteración del pedido de la Dirección de Asuntos Sociales, la empresa informa que la fecha de entrega es del 17 al 25 de septiembre de 2010. Finalmente, establece como fecha de entrega el martes 05 de Octubre de 2010;



Que por el incumplimiento del plazo de entrega previsto, desde la Asesoría Letrada en fecha 22 de septiembre de 2010 se envía Carta Documento a la Sra. María Alejandra Pérez al domicilio Chacabuco N° 750 local 6 de la localidad de Córdoba. Al recibir el acuse de recibo, el correo informa que la pieza no fue entrega por domicilio desconocido. Por lo cual, en fecha 06 de Octubre de 2010 se remite nuevamente la intimación por el incumplimiento contractual a la Sra. Pérez, siendo esta vez el domicilio Chacabuco N° 150, local 6 de Córdoba. La misma fue devuelta por no recepción conforme consta en el acuse de recibo. Lo mismo ocurrió con la Carta Documento enviada en fecha 21 de Octubre de 2010, conforme consta a fs. 52;

Que en virtud del resultado infructuoso de las misivas, la Sra. Directora de Administración de la Secretaria de Asuntos Sociales, Gabriela Toranzo, elevo el expediente de marras para intervención de la Asesoría Letrada del Municipio de Río Grande. Mediante el Dictamen N° 761/2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, luego de un exhaustivo análisis se pronuncia al respecto, y dictamina que corresponde designar notificador Ad Hoc para que proceda a notificar el ato administrativo que al efecto se emita, e intimar a la Sra. Pérez María Alejandra en los mismos términos y condiciones que los oportunamente intimados;

Que a fs. 61 obra la cédula de notificación a la Sra. María Alejandra Pérez – Mundo Mágico Inflable- con domicilio en la calle Chacabuco N° 750, local 6, Córdoba Capital. A lo cual el oficial notificador Ad Hoc Dr. Mario G. Pérez Oliva, MP 1 34151, en su informe indica que se constituyo en Chacabuco N° 150, local 6 de la ciudad de Córdoba a los fines de notificar la Resolución Municipal N° 2433/2010. Surge que en dicho domicilio no funciona el local comercial Mundo Mágico Inflable sino una Iglesia Evangélica ni tampoco se encuentra la Sra. Pérez;

Que en consecuencia por todo lo expuesto ut supra, la Asesora Letra del Municipio de Río Grande, Dra. Valeria Capotorto, entienda que correspondería girar las actuaciones a este organismo de control en aras del resguardo de las responsabilidades de los funcionarios intervinientes para que tomando debido conocimiento instruyan al Departamento Ejecutivo los pasos a seguir;

Que en virtud de ello, mediante la Nota 367/2011, letra MRGAL., de fecha 24 de Mayo de 2011, se remitió al organismo de control para que tome intervención en el expediente N° 2313/2010, caratulado "SUBSIDIO EN ESPECIE A FAVOR DEL JARDÍN DE INFANTE N° 1 LA CALESITA ENCANTADA" con el objeto de instruir en aras de indicar criterio que correspondería seguir por el Departamento Ejecutivo Municipal, en mérito a la erogación de pesos tres mil ochocientos cincuenta (\$3850) y el estado en que se encuentran las actuaciones;

Que en fecha 12 de Agosto de 2011 se remitió a éste organismo de control la Nota N° 624/2011, letra MRGAL, poniendo en conocimiento que la Carta Documento CBW0015553 (3), enviada desde el Municipio no ha podido ser entregada; dando así cumplimiento a lo Recomendado a fs. 68;



Que en el Dictamen N° 25 la Fiscal Legal Dra. Ana Laura Sánchez Santos opinó que referente al monto involucrado en cuestión y el presunto perjuicio fiscal, la cuestión quedaría zanjada en virtud de la Resolución Plenaria N° 22/2009. Además, que es facultad del Poder Ejecutivo iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Para la cual, se deberá considerar el costo-beneficio de incoar las acciones legales en virtud de la distancia y la jurisdicción competente. Asimismo, en referencia a la segunda cuestión relativa a la elaboración y diligenciamiento del expediente, recomendar al Municipio que en virtud de tratarse de un proveedor de extraña jurisdicción reforzar el análisis de la documentación glosada al expediente a fin de evitar situaciones como la expuesta,

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud del Art. 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal en el Anexo I;

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- COMUNICAR que referente al monto involucrado en el expediente en análisis no existiría perjuicio fiscal en virtud de la Resolución Plenaria N° 22/2009 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que es facultad del Poder Ejecutivo iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR al Municipio que en referencia a la elaboración y diligenciamiento del expediente al tratarse de un proveedor de extraña jurisdicción reforzar el análisis de la documentación glosada al expediente.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Notificar con copia de la presente Resolución y del Dictamen N° 25. Comunicar, publicar y cumplido, archívese.

Tribunal de Cuentas Municipal
ALSS

RESOLUCION T.C.M. N° 242 / 2011

Dra. María Rosa Muciaccio
1°Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Miguel A. Vázquez
2° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. José D. Labroca
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal

